



## **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

### **GREENERGY RENOVABLES, S.A.**

**15 de noviembre de 2019**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil ("**MAB**"), se pone a disposición del mercado la siguiente información relativa a GREENERGY RENOVABLES, S.A. (en adelante, "**GREENERGY**"):

#### **Comunicación de acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.**

En el día de hoy, 15 de noviembre de 2019, se ha celebrado en primera convocatoria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con la asistencia, entre accionistas presentes y representados, de 11 accionistas con derecho a voto, titulares de un total 19.609.236 acciones, representativas del 80,6758% del capital social.

En dicha sesión se han sometido a aprobación todos los puntos del Orden del Día contenidos en la Convocatoria de la Junta publicada el pasado 16 de mayo de 2019, y se han adoptado los siguientes acuerdos por unanimidad de los asistentes (que se reproducen resumidos):

**Primero.- Solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del Mercado Alternativo Bursátil y simultánea solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Delegación de facultades.**

Se ha acordado solicitar la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Greenergy Renovables, S.A. (la "Sociedad") del Mercado Alternativo Bursátil-Segmento de Empresas en Expansión (el "MAB") y la simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

**Segundo.- Traslado del domicilio social del actual en Madrid, calle Rafael Botí 2 a Madrid, calle Rafael Botí 26. Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales.**

Se ha acordado trasladar el domicilio social de la Sociedad del actual situado en Madrid, Calle Rafael Botí 2 a Madrid, Calle Rafael Botí 26. En consecuencia, modificar el art. 3 de los Estatutos Sociales.

**Tercero.- Modificación de los Estatutos Sociales a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción de los mismos. Renumeración de artículos. Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.**

Se ha acordado modificar los artículos 2, 3, 8, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33 e introducir un artículo 19 bis, un artículo 26 bis, un artículo 26 ter, así como un nuevo capítulo VII "Disposiciones Finales" de los Estatutos Sociales compuesto por un artículo nuevo 31 bis referido a las "Normas aplicables en el caso de que las acciones de la Sociedad estén incorporadas al Mercado Alternativo Bursátil". Finalmente se ha acordado la renumeración de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 bis, 26 bis, 26 ter, 27, 28, 29, 30, 31 y 31 bis, que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 y se ha aprobado la refundición de Estatutos Sociales.

El resultado de esta modificación es un nuevo texto de Estatutos Sociales, que se acompaña como Anexo 1 a la presente comunicación.

**Cuarto.- Modificación del Reglamento de la Junta General a fin de su adaptación al estatuto de sociedad cotizada y a las exigencias y prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción del mismo. Renumeración de artículos. Aprobación de un nuevo texto de Reglamento de Junta General.**

Se ha acordado suprimir el preámbulo, modificar los artículo 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 18, introducir un artículo 7 bis, un artículo 7 ter, un artículo 11 bis, un artículo 13 bis y suprimir los artículos del 15, 16, 17 y 19. Adicionalmente se ha aprobado la renumeración de los artículos 7 bis, 7 ter, 8, 9, 11, 11 bis, 12, 13, 13 bis y 14, que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y se ha acordado la refundición del Reglamento de la Junta General.

El resultado de esta modificación es un nuevo texto de Reglamento de Junta, que se acompaña como Anexo 2 a la presente comunicación.

**Quinto.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.**

Se ha acordado fijar en seis el número de consejeros, dentro de los límites mínimo y máximo de consejeros establecido en los Estatutos Sociales.

**Sexto.- Reelección y nombramiento de consejeros.**

Se ha acordado reelegir como consejero de la Sociedad con la categoría de "ejecutivo" y por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la adopción del presente acuerdo, a Don David Ruiz de Andrés.

Se ha acordado reelegir como consejero de la Sociedad con la categoría de "dominical" y por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la adopción del presente acuerdo, a Don Florentino Vivancos Gasset.

Se ha acordado nombrar como consejero de la Sociedad con la categoría de "ejecutivo" y por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la adopción del presente acuerdo, a Don Antonio Francisco Jiménez Alarcón.

Se ha acordado nombrar como consejera de la Sociedad y por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la adopción del presente acuerdo, con la categoría de "independiente" a Doña María del Rocío Hortigüela Esturillo. Asimismo se ha acordado remunerar a Doña María del Rocío Hortigüela Esturillo para el presente ejercicio y hasta el 31 de diciembre de 2019 con una cantidad de 1.500 euros mensuales.

**Séptimo.- Aprobación, en lo que fuera menester, de la dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad prevista en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de la consejera independiente de Doña María del Rocío Hortigüela Esturillo.**

Se ha acordado dispensar en los términos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, permitir a D<sup>a</sup>. María del Rocío Hortigüela Esturillo la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en la sociedad Entiba Inversiones S.L. y cualesquiera de las sociedades de su grupo, participadas y filiales.

**Octavo.- Determinación de la categoría del resto de consejeros:**

Se ha acordado atribuir la categoría de consejeros independientes Doña Ana Peralta Moreno y Don Nicolás Bergareche Mendoza.

**Noveno.- Informe a la Junta General del Reglamento del Consejo de Administración.**

La junta ha tomado conocimiento del texto de Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 1 de octubre de 2019 y que se acompaña al acta de la Junta General de Accionistas, así como del informe del mismo a la Junta General de Accionistas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, en el cual se explica con detalle el texto del Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento tiene como objeto adaptar el régimen interno y el funcionamiento del propio consejo al de una Sociedad cotizada.

**Décimo.- Aprobación, en su caso, de la política de remuneraciones del Consejo de Administración para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.**

Se ha aprobado la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Grenergy Renovables S.A., para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración aprobada en la sesión de 1 de octubre de 2019. La Política de Remuneraciones incluye el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros, todo ello a los efectos de lo previsto en los artículos 217 y 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

**Undécimo.- Aprobación de la entrega de opciones sobre acciones a favor de los consejeros ejecutivos como parte de su retribución.**

Se ha aprobado conceder al consejero ejecutivo Don Antonio Francisco Jiménez Alarcón la opción de compra de acciones importe de hasta el 300% de su retribución fija anual por un precio de ejercicio de la opción estará comprendido entre el precio de cotización en el mercado correspondiente al cierre de la sesión anterior a la de la fecha de concesión de la opción y el valor medio de cotización de la acción en las noventa sesiones precedentes a la fecha de concesión de la opción que fue el 1 de octubre de 2019.

Estas opciones se conceden en los términos del plan de incentivos de empleados que fue objeto de hecho relevante de fecha 9 de octubre de 2019.

**Duodécimo.- Aprobación de la entrega de acciones a favor de los consejeros no ejecutivos como parte de su retribución.**

Se ha aprobado la entrega liberada o sin contraprestación específica a los Consejeros que no ejercen funciones ejecutivas, de forma anual y durante el plazo de duración de la política de remuneraciones de consejeros (3 años) de un número de acciones equivalente al 15% de su retribución fija dineraria percibida por el consejero en ese año, al precio medio de cotización durante las noventa últimas sesiones bursátiles del ejercicio económico. La entrega se verificará en el mes siguiente al cierre de cada ejercicio. La primera entrega, correspondiente al ejercicio 2020, se producirá en enero de 2021.

**Decimotercero.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.**

Se ha acordado facultar a cualquiera de los consejeros para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto, pueda comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos; y, en especial, otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

**Aprobación del acta de la Junta.**

Finalmente, la Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebró con la presencia del notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, por lo que al constar en acta notarial no requiere de aprobación.

## **ANEXO 1**

### **ESTATUTOS SOCIALES POR LOS QUE SE REGISTRÁ GREENERGY RENOVABLES, S.A.**

---

#### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PÁGINA WEB CORPORATIVA**

##### **Artículo 1.- Denominación.**

*La Sociedad se denominará "GREENERGY RENOVABLES S.A." y se registrá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.*

##### **Artículo 2.- Objeto.**

*1.- La Sociedad tiene por objeto:*

- *La promoción, gestión, explotación, mantenimiento y comercialización de instalaciones y terrenos para el aprovechamiento y producción energética.*
- *La producción de energía eléctrica y cualesquiera otras actividades complementarias, incluyendo el asesoramiento, asistencia y gestión técnica en el ámbito energético.*
- *La producción, distribución y venta de productos agrícolas.*

*Por tanto, el CNAE de la actividad principal es CNAE 4321 Instalaciones Eléctricas.*

*2.- Dichas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades con objeto análogo o idéntico.*

*3.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.*

*4.- Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.*

### **Artículo 3.- Domicilio.**

- 1.- *La Sociedad tiene su domicilio social en la Calle Rafael Botí, 26, Aravaca - Madrid.*
- 2.- *El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en la medida y lugar que estime oportuno, tanto en España como en el extranjero.*

### **Artículo 4.- Duración.**

- 1.- *La duración de la Sociedad será indefinida.*
- 2.- *La Sociedad comenzó sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.*

### **Artículo 5.- Página web corporativa.**

- 1.- *La Sociedad adopta como página web corporativa la ubicada en la siguiente dirección: [www.grenergy.eu](http://www.grenergy.eu).*
- 2.- *La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración, y se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Esta modificación, traslado o supresión también se hará pública en la página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante el plazo de los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.*

## **CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 6.- Capital social.**

*Artículo 6º.- El capital social se fija en OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.507.177,35 euros) el cual se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 24.306.221 acciones iguales de 0,35 euros de valor nominal, cada una de ellas, numeradas del 1 al 24.306.221, ambas inclusive. El capital está íntegramente suscrito y desembolsado.*

### **Artículo 7.- Representación de las acciones.**

- 1.- *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta. Se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable y se rigen por lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.*
- 2.- *La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente.*

*Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.*

*2.- La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea titular real de la acción, siempre que la realice de buena fe y sin culpa grave.*

#### **Artículo 8.- Transmisión de acciones y constitución de derechos reales.**

*1.- Las acciones y los derechos económicos que se deriven de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles.*

*2.- La transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable conforme a la legislación aplicable.*

*3.- La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible frente a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción.*

*4.- La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.*

#### **Artículo 9.- Copropiedad, usufructo y prenda de acciones.**

*1.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

*2.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta por la Ley civil aplicable.*

*3.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normas complementarias.*



### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 10.- Órganos de la Sociedad.**

*Son órganos de la Sociedad:*

- *La Junta General de Accionistas, en la que los socios decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, los asuntos propios de competencia de ésta.*
- *El Consejo de Administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos.*

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

##### **Artículo 11.- Junta General.**

*1.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.*

*2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*

##### **Artículo 12.- Clases de Junta.**

*1.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*2.- Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.*

*3.- No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria.*

##### **Artículo 13.- Convocatoria de la Junta General.**

*1.- El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis meses de cada ejercicio. Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y cuando así lo disponga la Ley. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el Orden del Día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*

2.- La convocatoria, tanto para las Juntas Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa y, en todo caso, mediante los medios exigidos por la normativa aplicable, todo ello en los plazos previstos legalmente.

3.- El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando, así se lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

#### **Artículo 14.- Juntas universales.**

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 15.- Lugar de celebración de la Junta General.**

La Junta se celebrará en el término municipal en el que la sociedad tenga su domicilio social. En el supuesto de no figurar el lugar de celebración en la convocatoria, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **Artículo 16.- Derecho de asistencia, representación y voto a distancia.**

1.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2.- Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Los accionistas podrán ejercitar o delegar el voto mediante medios de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

4.- Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

5.- Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

### **Artículo 17.- Quorum de asistencia.**

1.- La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2.- No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, o cualquier otro que determine la Ley, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

### **Artículo 18.- Funcionamiento de la Junta General.**

1.- Actuarán como Presidente y Secretario los que sean del Consejo de Administración, o en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

2.- Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, pero los Administradores pueden ser separados en cualquier momento por la Junta aunque éste punto no constara en el orden del día.

3.- En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. Aunque figuren en el mismo punto del orden del día, se votarán de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los presentes Estatutos Sociales.

4.- Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

5.- En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información de accionista se estará a lo establecido en la Ley.

### **Artículo 19.- Mayorías para la adopción de acuerdos.**

1.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

2.- Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de los presentes Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3.- Cada acción da derecho a un voto.

#### **Artículo 20.- Acta de la reunión de la Junta General.**

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los administradores podrán requerir la presencia del Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial, que tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada ni firmada por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo ser transcrita en el libro de actas de la Sociedad.

### **SECCIÓN SEGUNDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 21.- Consejo de Administración.**

1.- La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Quedan en todo caso a salvo las facultades que legalmente corresponden a la Junta General de Accionistas.

2.- El Consejo aprobará un Reglamento del Consejo sobre su propio funcionamiento.

#### **Artículo 22.- Duración del cargo.**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General.

### **Artículo 23.- Composición y régimen jurídico de los Consejeros.**

1.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo. La Junta General fijará el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

2.- Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

4.- No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley o incursas en causa de prohibición legal.

5.- Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente.

6.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán o no ser Consejeros.

7.- Cuando así lo decida el propio Consejo de Administración y, en todo caso, cuando su Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las funciones previstas en la normativa aplicable.

8.- Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario.

### **Artículo 24.- Retribución de los administradores.**

1.- El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido.

2.- La retribución de los consejeros por el ejercicio de funciones no ejecutivas consistirá en una remuneración anual fija y determinada, que incluirá las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

La determinación de la remuneración de cada consejero por el ejercicio de funciones no ejecutivas corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

*También se podrá establecer una retribución mediante la entrega de acciones a los consejeros que no ejerzan funciones ejecutivas. En este caso, el consejero deberá mantener tales acciones hasta su cese como consejero, salvo que el consejero necesite enajenarlas para satisfacer los costes relacionados con su adquisición.*

*3.- La remuneración de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas consistirá en una retribución fija, una retribución variable, una retribución referenciada al valor de cotización de las acciones o que conlleve la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, sistemas de ahorro y previsión, indemnizaciones por cese, pactos de no competencia y seguros y contará con un sistema de retribuciones en especie puntual o similar al del equipo directivo. La percepción de estas remuneraciones será compatible con la percepción de remuneraciones derivadas del ejercicio de funciones no ejecutivas.*

*El Consejo de Administración fijará la retribución de los consejeros con funciones ejecutivas y los términos y condiciones del contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus respectivos contratos.*

*4.- El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción de excesivos riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*

*5.- La Junta General de Accionistas aprobará la política de remuneraciones de los Consejeros en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.*

*6.- La Sociedad tendrá suscrito y abonará la prima correspondiente a un seguro de responsabilidad civil en el que los consejeros de la Sociedad, incluidos los consejeros ejecutivos, tomarán parte como asegurados, por las responsabilidades que se le pueden exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función, salvo en caso de dolo.*

#### **Artículo 25.- Funcionamiento del consejo.**

*1. El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.*

*2. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

3.- No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo, decidan por unanimidad celebrar Consejo de Administración.

4.- La convocatoria de las reuniones se remitirá por carta, fax o correo electrónico por el Presidente o el Secretario y se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

5.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Si todos los consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse la votación por escrito y sin sesión.

6.- Cualquier consejero puede conferir, por escrito o por correo electrónico, debidamente acreditado, su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate, dirigido al Presidente o a quien haga sus veces.

7.- Cualquier consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de tele-conferencia o video-conferencia, siempre que dicho consejero sea capaz (directamente o por medio de la video-conferencia) de hablar con todos y cada uno de los demás consejeros y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo de Administración y tendrá voto.

Asimismo, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, cabe la posibilidad de celebrar reuniones del Consejo por escrito y sin sesión.

8.- Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente y a falta de éste el consejo que en cada caso designe el Consejo de Administración.

9.- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.

10.- Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con los Estatutos sociales.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

## **Artículo 26.- Delegación de facultades.**

*1.- El consejo de administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.*

*2.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*3. El Consejo de Administración deberá, en todo caso, designar una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

## **Artículo 27.- Comisión de Auditoría**

*La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser todos ellos consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión el número de consejeros independientes que determine la Ley en cada momento y uno de ellos, al menos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.*

*La Comisión de Auditoría designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un Consejero independiente.*

*La Comisión de Auditoría tendrá las competencias que, en cada momento, determine la normativa vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

## **Artículo 28.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser todos ellos exclusivamente consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el número de consejeros independientes que determine la Ley en cada momento.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un consejero independiente.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias que, en cada momento, determine la normativa vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*



## **CAPÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL**

### **Artículo 29.- Ejercicio social.**

*El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.*

*Por excepción el primer ejercicio social comenzara el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.*

## **CAPÍTULO V CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

### **Artículo 30.- Cuentas anuales.**

*El órgano de administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, sean presentados a la Junta General.*

### **Artículo 31.- Aplicación del resultado.**

*1.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con las cuentas aprobadas y distribuirá, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción a su participación en la Sociedad, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal y estatutarias y cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.*

*La Sociedad podrá destinar todos los años un 5% de los beneficios contables antes de impuestos, actividades de interés general, labores de mecenazgo o, en general, a entidades sin ánimo de lucro. El consejo de administración decidirá sobre la aplicación concreta de ese porcentaje e informará de la misma en un apartado concreto de la Memoria que compone las Cuentas Anuales.*

*2.- El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.*

*3.- La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) en caso de valores, estén admitidos a negociación en un mercado oficial—en el momento de la efectividad del acuerdo—o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.*

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 32.- Disolución de la Sociedad.**

*1.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptada en cualquier momento con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.*

*2.- Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuere su causa, no se lograse. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital social.*

### **Artículo 33.- De los liquidadores.**

*La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.*

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 34.- Normas aplicables en el caso de que las acciones de la Sociedad estén incorporadas al Mercado Alternativo Bursátil.**

*Las siguientes previsiones de los Estatutos Sociales que, por disposición legal únicamente resultan de obligatoria inclusión en los Estatutos Sociales de las sociedades cuyas acciones están incorporadas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil, estarán en vigor hasta la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*

*(a) Transmisión de acciones en caso de cambio de control.*

*No obstante lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas de las que ya sea titular, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, a su vez, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.*

*El accionista que reciba de un accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente*

*deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, solo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.*

*(b) Comunicación de participaciones significativas.*

*1.- El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título, ya sea directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.*

*2.- En el caso de que el accionista sea administrador o directivo, esta obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.*

*3.- Las comunicaciones previstas en los párrafos anteriores deberán realizarse al órgano de administración y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*

*4.- La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de ese mercado.*

*(c) Comunicación de pactos parasociales.*

*1.- Todo accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad la suscripción, prórroga o extinción de pactos en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o que afecten al derecho de voto.*

*2.- Las comunicaciones deberán realizarse al Consejo de Administración y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.*

*3.- La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.*

*(d) Exclusión de negociación.*

*En el caso de que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.*

*La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a negociación de sus acciones en un mercado secundario oficial español con*

*carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.*

## **ANEXO 2**

### **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GREENERGY RENOVABLES S.A.**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO, INTERPRETACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

- 1.1. *El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco legal y estatutario de la Junta General de Accionistas, como máximo órgano de decisión de Greenergy Renovables, S.A (la "Sociedad").*
- 1.2. *El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.*
- 1.3. *El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.*
- 1.4. *El presente Reglamento se publicará en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad, estando siempre a disposición de los accionistas y posibles inversores.*

#### **ARTÍCULO 2.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPETENCIAS.**

- 2.1. *La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.*
- 2.2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*
- 2.3. *Las competencias propias de la Junta son:*
  - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
  - b) *El nombramiento y separación de los Consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
  - c) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
  - d) *El aumento y la reducción del capital social, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.*
  - e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, se puedan realizar en el Consejo de Administración.*

- f) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
  - g) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
  - h) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
  - i) *La disolución de la sociedad.*
  - j) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
  - k) *La aprobación del balance final de liquidación.*
  - l) *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
  - m) *La emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar en el Consejo de Administración.*
  - n) *La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales, a excepción de los supuestos de libre adquisición previstos en la Ley.*
  - o) *La aprobación y modificación del presente Reglamento.*
  - p) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.*
- 2.4. *La Junta General podrá también impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.*

### **ARTÍCULO 3.- CLASES DE JUNTA.**

- 3.1 *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*
- 3.2 *Es ordinaria la que se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3.3 *Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.*
- 3.4 *No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocado con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en el Orden del Día.*

- 3.5. *La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.*

#### **ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA DE JUNTA.**

- 4.1 *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis meses de cada ejercicio. Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el Orden del Día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
- 4.2 *La convocatoria tanto para las Juntas Ordinarias como para las Extraordinarias se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web corporativa y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable.*
- 4.3 *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, por lo menos, 24 horas.*  
*Además, en el anuncio se hará mención a:*
- (i) la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General;*
  - (ii) el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la página web corporativa en la que estará disponible la información; e*
  - (iii) información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*
    - El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
    - El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
    - Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

*En caso de incluirse una modificación de los Estatutos Sociales en el orden del día, en la convocatoria deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse.*

*Adicionalmente, en los casos en los que legalmente proceda, se deberá hacer constar en la convocatoria el derecho que corresponde a los accionistas de examinar en el domicilio social los documentos puestos a su disposición, así como de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

- 4.4 El anuncio de convocatoria se publicará con un mes de antelación al día de su celebración. No obstante lo anterior, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días cuando así se hubiese acordado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.*
- 4.5 Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día que la primera y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.*
- 4.6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto a la convocatoria de Junta General Extraordinaria de accionistas, deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.*

- 4.7. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa durante el plazo que determine la normativa vigente.*

#### **ARTÍCULO 5.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS, LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.**

- 5.1. El Consejo de Administración habilitará la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo. En concreto, el Consejo de Administración podrá:*



- (i) *procurar mecanismos de traducción simultánea;*
- (ii) *transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales;*
- (iii) *establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y*
- (iv) *adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.*

5.2. *En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*

5.3. *La Junta se celebrará en el término municipal en el que la sociedad tenga su domicilio social. En el supuesto de no figurar el lugar de celebración en la convocatoria, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*

#### **ARTÍCULO 6.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE LA JUNTA Y ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

6.1. *Actuará como Presidente de la Junta, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente, si lo hubiera, y de Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario, si lo hubiera. En ausencia de los referidos anteriormente, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que la propia Junta acuerde.*

6.2. *Corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias o convenientes para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión (pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión), incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*

- 6.3. *El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.*
- 6.4. *Serán funciones del Secretario las siguientes: (i) declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes; (ii) dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de los accionistas que asisten a la Junta General; (iii) leer en su caso o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de la convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración y de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General; (iv) resolver junto con el Presidente las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones; y (v) redactar, en su caso, el acta de la Junta General.*
- 6.5. *Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará por el Vicesecretario, si lo hubiera, o en cualquier asistente designado a tal efecto por el Secretario.*

#### **ARTÍCULO 7.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.**

- 7.1. *Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General, siempre que tengan las acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta, y así lo acrediten mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.*
- 7.2. *Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. Adicionalmente, podrán asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.*
- 7.3. *El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.*
- 7.4. *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En concreto se considerará garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho a voto si la comunicación es electrónica*

*y está firmada con firma electrónica avanzada o si consta la firma manuscrita del socio y ésta ha sido legitimada notarialmente.*

*Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.*

*7.5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*

*El voto emitido a distancia quedará sin efecto:*

*(i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*

*(ii) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*

*7.6. Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.*

*7.7. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

*7.8. En caso de que se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación: (i) se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) vota a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el*

*orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la Ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado en el marco del interés social.*

**ARTÍCULO 8.- CONFLICTO DE INTERESES DEL REPRESENTANTE Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.**

*8.1 Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses, es decir, si se encuentra en alguna de las situaciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En dichos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

*8.2 En el caso de que los propios Consejeros de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la normativa aplicable.*

*En particular, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, pudiendo además prever la sustitución del Consejero representante por otro Consejero, por el Secretario del Consejo u otro socio asistente a la Junta cuando aquel se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.*

*8.3 Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*

*8.4 Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de 3 accionistas.*

8.5 *Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente y al Secretario de la Junta General.*

#### **ARTÍCULO 9. REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LA LISTA DE ASISTENTES.**

9.1. *En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus datos y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida.*

9.2. *No serán admitidos y, por tanto, incluidos en la lista de asistentes, aquellos que se presenten después de los primeros quince minutos de la hora establecida para el inicio de la Junta General. En dicho caso, se les permitirá que, siempre que así lo deseen, sigan el desarrollo de la reunión en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad, en una sala contigua desde donde puedan seguirla para evitar confusiones durante la Junta General.*

9.3. *El Presidente podrá prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistentes para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional de la misma. En todo caso, el cierre definitivo de la lista de asistentes y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.*

9.4. *Una vez finalizado el proceso de registro de datos y representaciones, se formará la lista de asistentes definitiva. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*

9.5. *En caso de que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 10, el Presidente declarará la válida constitución de la Junta.*

#### **ARTÍCULO 10. QUORUM DE ASISTENCIA.**

10.1. *La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria,*

*será válida la celebración de la Junta cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.*

*10.2. No obstante lo anterior, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente los acuerdos de aumento o reducción de capital, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones convertibles en acciones o aquéllas que atribuyan a su titular una participación en las ganancias de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*

*10.3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quorum reforzados de constitución que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos Sociales.*

*10.4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.*

*10.5. Las ausencias de los accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.*

#### **ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LA JUNTA.**

*11.1. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.*

*11.2. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria de la reunión, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.*

*A continuación, el Presidente declarará, si se cumplen los requisitos para ello, la válida constitución de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso de cierre provisional de la lista de asistentes, podrán leerse inicialmente los datos referidos a dicho cierre provisional y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse con base en los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día, se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse.*

- 11.3. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Secretario para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.*
- 11.4. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular preguntas y propuestas, que se dirijan al Secretario o por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan, en su caso.*
- 11.5. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Secretario por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*
- 11.6. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.*
- 11.7. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:*

- (i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;*
- (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;*
- (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;*
- (iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;*
- (v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;*
- (vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;*
- (vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y*
- (viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgarle o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.*

*11.8. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia, podrá encomendar esta misión a cualquiera de los Consejeros presentes o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Sociedad.*

*11.9. El Presidente podrá responder a las intervenciones de los accionistas de manera individual, cuando concluyan su intervención, o de manera conjunta cuando terminen todas las intervenciones.*

## **ARTÍCULO 12.- VOTACIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**



- 12.1. *Una vez finalizado el debate, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él.*
- 12.2 *No será necesario que el Secretario de lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
- 12.3. *Cada acción da derecho a un voto.*
- 12.4 *La votación sobre los puntos comprendidos en el orden del día se realizará separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se votarán separadamente:*
- a) *El nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros.*
  - b) *En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*
  - c) *aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o en los Estatutos Sociales.*
- 12.5 *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*
- 12.6 *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación, si procediese, se votarán las restantes propuestas formuladas por orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
- 12.7 *Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando*

*obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los Estatutos exijan una mayoría superior.*

*12.8. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 10, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

*12.9. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:*

*(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario o, por indicación de éstos, al personal que los asista, para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono al Secretario o, en su caso, al Notario o, por indicación de éstos, al personal que los asista.*

*(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario o, en su caso, al Notario o, por indicación de éstos, al personal que los asista, para su constancia en acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan*

*abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono al Secretario o, en su caso, al Notario o, por indicación de éstos, al personal que los asista.*

*(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Secretario o, en su caso, al Notario o, por indicación de éstos, al personal que los asista, previstas en los párrafos precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o, en su caso, al Notario o, por indicación de éstos, al personal que los asista, la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*

*(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.*

*12.10 El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Secretario o, en su caso, al Notario o, por indicación de éstos, al personal que los asista.*

*12.11 Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.*

*12.12 Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes los acuerdos aprobados. Adicionalmente, la Sociedad publicará los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones íntegros en la página web corporativa dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*

### **ARTÍCULO 13. ACTA DE LA JUNTA.**

- 13.1 *De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
- 13.2 *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.*
- 13.3 *Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. Cuando el acta sea notarial bastará con que la lista de asistentes se adjunte a dicha acta. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse en soporte informático.*

### **ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES.**

- 14.1. *El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*
- a.- *liberarle de una obligación o concederle un derecho,*
  - b.- *facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o*
  - c.- *dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 14.2. *Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.*
- 14.3. *En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.*

## **ARTÍCULO 15.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.**

15.1. *El derecho de información de los accionistas se hará efectivo según lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital y por los Estatutos sociales.*

15.2. *Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán examinar, en el domicilio social y a través de la página web corporativa, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley o los Estatutos Sociales. En los casos en los que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*

*En particular, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, al menos, lo siguiente:*

- a) El anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos legalmente a estos efectos.*
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

15.3. *Desde la publicación de la convocatoria y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

*Por otro lado, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los Consejeros, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

- 15.4. *Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

*No obstante, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.*

*Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

## **ARTÍCULO 16.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.**

- 16.1. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que legalmente puedan constituirse, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un*

*derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

*16.2. El derecho a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, y a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, se regirá conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.*

#### **ARTÍCULO 17.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

*17.1. Las juntas generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.*

*La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la junta.*

*Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

*17.2 Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.*

*17.3. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.*

**ARTÍCULO 18.- VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.**

*18.1. El Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). El Reglamento se aplicará a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

En Madrid, a 15 de noviembre de 2019.

---

D. David Ruiz de Andrés  
Presidente del Consejo de Administración  
GREENERGY RENOVABLES, S.A.